

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 59786

Ref. Expediente N° NC2018/0013887

Por la cual se corrige una resolución

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 42954 del 29 de julio de 2020, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación titulada “PROCESO PARA LICUAR GAS NATURAL Y PARA RECUPERAR POSIBLES LÍQUIDOS DEL GAS NATURAL, QUE COMPRENDEN DOS CICLOS REFRIGERANTES SEMI-ABIERTOS PARA EL GAS NATURAL Y UN CICLO REFRIGERANTE CERRADO PARA EL GAS REFRIGERANTE E INSTALACIÓN PARA REALIZAR EL PROCESO”, al estimar que la invención cumplió con los requisitos establecidos por el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 03 de agosto de 2020 con el N° NC2020/0009636, la apoderada de la sociedad solicitante presentó solicitud de revocatoria parcial de la Resolución N° 42954 del 29 de julio de 2020, con los siguientes argumentos:

Señala la apoderada: “ (...) *procedo con el presente escrito a solicitar revocatoria parcial de la resolución No. 42954 del 29 de julio de 2020, en cuanto a la dirección del Titular.*”

En el artículo primero de la Resolución mencionada anteriormente se señala como dirección del Titular: VIA MARTIRI DI CEFALONIA, 67, 20097 SAN DONATO MILANESE (MI), 78180, ITALIA, siendo la dirección correcta: VIA MARTIRI DI CEFALONIA, 67, 20097 SAN DONATO MILANESE (MI), ITALIA, es decir, sin el código postal 78180 mencionado antes del país. Esta dirección ha sido indicada correctamente en la solicitud inicial, por lo que no se requieren correcciones de parte nuestra.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Superintendencia procede a resolver la solicitud de corrección en los siguientes términos:

3.1 De la norma aplicable.

Según lo dispuesto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitalización, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección,*



Ref. Expediente N° NC2018/0013887

ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

3.2. El caso bajo examen.

Examinada la información correspondiente a la solicitud de patente de invención PCT NC2018/0013887, contrastada con la información contenida en la Resolución N° 42954 del 29 de julio de 2020, por medio de la cual se ha concedido el privilegio de patente solicitado, tal como lo señala la apoderada, se evidencia un error en los datos que corresponden al domicilio del la sociedad solicitante, el cual debe ser Via Martiri Di Cefalonia, 67, 20097 San Donato Milanese (Mi), Italia., y no como allí quedó consignado.

De acuerdo con lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resulta admisible acceder a la corrección de la Resolución N° 42954 del 29 de julio de 2020, en este sentido, de acuerdo con la solicitud presentada por la apoderada de la sociedad Saipem S.P.A.

Es oportuno aclarar, que con la corrección realizada no se presentan cambios en el sentido material de la decisión adoptada en la Resolución N° 42954 del 29 de julio de 2020, la cual se mantiene en las restantes determinaciones.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución N° 42954 del 29 de julio de 2020, en la parte correspondiente del artículo primero, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:*

“PROCESO PARA LICUAR GAS NATURAL Y PARA RECUPERAR POSIBLES LÍQUIDOS DEL GAS NATURAL, QUE COMPRENDEN DOS CICLOS REFRIGERANTES SEMI-ABIERTOS PARA EL GAS NATURAL Y UN CICLO REFRIGERANTE CERRADO PARA EL GAS REFRIGERANTE E INSTALACIÓN PARA REALIZAR EL PROCESO”

(...)

Titular: SAIPEM S.P.S.

Domicilio: VIA MARTIRI DI CEFALONIA, 67, 20097 SAN DONATO MILANESE (MI), ITALIA.

(...).”

Resolución N° 59786

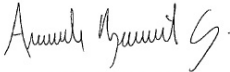
Ref. Expediente N° NC2018/0013887

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás considerandos, artículos y apartes de la Resolución N° 42954 del 29 de julio de 2020, no sufren corrección, modificación, aclaración o adición alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Saipem S.P.A., advirtiéndole que contra la presente no procede recurso alguno, por encontrarse finalizado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 de septiembre de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRES
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.09.28
12:01:39 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.